

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

11024 Decreto n.º 132/2002, de 31 de octubre, por el que se declaran de urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «1.ª fase del nuevo vial de acceso Norte a la pedanía de Puente Tocinos».

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de febrero de 2002, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia inició expediente de expropiación así como la aprobación de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el B.O.R.M. número 96 de 26 de abril de 2002 y en los diarios La Opinión y La Verdad en fecha 11 de abril de 2002 y se realizaron las notificaciones personales. Mediante acuerdo plenario de 30 de mayo de 2002, se declara la necesidad de ocupación sometiendo el expediente a información pública, realizándose la notificación personal a la propietaria afectada y la publicación de anuncios en el B.O.R.M. número 164 de 17 de julio de 2002 y diarios La Opinión y La Verdad de 18 de junio de 2002, presentándose alegaciones que fueron resueltas por el Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2002, aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados y solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación, notificándose a la propietaria afectada.

En el expediente consta la retención del crédito, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en razones de seguridad vial, debido a que, según los informes obrantes en el expediente, la calle Mayor de Puente Tocinos F-2 y su entronque con el acceso al centro de la ciudad, es uno de los puntos con mayor densidad de tráfico, incrementado en los últimos meses, debido, entre otras causas, a la existencia de varios centros comerciales, proximidad de centros estratégicos, crecimiento de edificaciones, de población y nuevas construcciones. Estas vías se encuentran permanentemente colapsadas en las denominadas horas punta, planteándose, no sólo un problema de fluidez de tráfico, sino un grave inconveniente para el acceso de vehículos de emergencia, todo ello unido a la alta accidentalidad detectada en la zona, siendo necesario acometer de forma inmediata actuaciones que puedan mejorar este punto negro circulatorio.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 2002, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto

Regional 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para la realización de las obras de «1.ª Fase del nuevo vial de acceso Norte a la pedanía de Puente Tocinos»

Dado en Murcia, a treinta y uno de octubre de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Presidencia

11025 Decreto número 133/2002, de 31 de octubre, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cehegín, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Colector principal de pluviales Gran Vía, Cehegín».

El Ayuntamiento de Cehegín, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 3 de mayo de 2002, acordó iniciar el expediente de expropiación por vía de urgencia, así como aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados. En el expediente consta la retención del crédito.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 122, de 28 de mayo de 2002, y en el diario La Verdad de 1 de junio de 2002, y se realizaron las notificaciones personales pertinentes, presentándose alegaciones que fueron resueltas por el Pleno, en sesión celebrada el 26 de julio de 2002, aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados, solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación.

La necesidad de acudir al procedimiento de urgencia se justifica, según los informes obrantes en el expediente, por el riesgo de que se produzcan inundaciones en la Unidad de Actuación nº 25 y como consecuencia de las mismas daños materiales y personales, debido a que ésta se ha urbanizado recientemente, dispone de edificaciones ya terminadas y otras en fase de terminación y por su situación topográfica, al encontrarse la cota más baja de la Gran Vía, que recoge las aguas pluviales de casi la totalidad de la ciudad, se inunda cuando se producen lluvias torrenciales. La situación se ha visto agravada en los últimos años con el aumento de las zonas urbanizadas que aportan, aún más, agua de escorrentía, por todo lo cual es urgente la construcción del Colector de Pluviales de la Gran Vía, que canalizará las aguas de lluvia hasta el Río Argos, impidiendo que penetren en la Unidad de Actuación nº 25, y en los sótanos de las viviendas.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 2002, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y

de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para la ejecución de obras de «Colector Principal de Pluviales Gran Vía, Cehegín».

Murcia, 31 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Economía y Hacienda

11027 Orden de 18 de octubre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan criterios y se dictan instrucciones en relación con el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

El artículo 21 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que la Administración Pública debe facilitar los medios personales y materiales para la celebración de las elecciones a representantes del personal. A tal fin resulta conveniente establecer, dentro del ámbito de la Administración Regional, los criterios e instrucciones que han de aplicarse en los procesos electorales para la elección de los representantes de los diferentes órganos de representación del personal.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, y por el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1.- Permisos.

1.- La participación en elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración Pública Regional puede considerarse como el cumplimiento de un deber de carácter público; en consecuencia, y de conformidad con la normativa aplicable al personal al servicio de la Administración Pública

Regional, se concederán para su ejercicio los permisos retribuidos que se indican en el presente artículo.

2.- Los componentes de las Mesas Electorales y representantes de la Administración dispondrán de los siguientes permisos:

a) Desde la constitución de las Mesas y hasta la celebración de las votaciones, permisos por el tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, incluidos los desplazamientos fuera de su centro de trabajo o residencia habitual que fuesen necesarios.

Con motivo de tales desplazamientos, percibirán las indemnizaciones previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las indemnizaciones que procedan en cada caso, se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias de las distintas Consejerías u Organismos a que figure adscrito el personal afectado.

b) El día de la votación, un permiso retribuido de jornada completa, y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

3.- Los interventores de las candidaturas dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

4.- El personal al servicio de la Administración Regional no incluido en el punto anterior, que goce de la condición de elector del día de las votaciones, disfrutará de los siguientes permisos retribuidos:

a) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre situada en su mismo centro de trabajo, podrán disponer del tiempo preciso para efectuar la votación.

b) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre ubicada fuera de su centro de trabajo, podrán disponer del tiempo preciso para efectuar la votación hasta un límite de dos horas.

5.- El personal docente de enseñanza no universitaria, al servicio de la Administración Regional que goce de la condición de elector el día de las votaciones, disfrutará de los siguientes permisos retribuidos:

a) Enseñanza Primaria: El personal que preste servicios en centros con jornada partida podrá disponer de la jornada de tarde. En los centros que tengan jornada continuada el personal dispondrá de las dos últimas horas de la jornada. Se garantizarán en ambos casos los servicios de comedor y transporte.

b) Enseñanza Secundaria: El personal de jornada diurna, dispondrá de las dos últimas horas del horario del centro correspondiente a su turno. El de jornada nocturna y vespertina dispondrá de las dos primeras horas del horario del centro correspondiente a su turno.

6.- El órgano que desempeñe la Jefatura de personal, podrá exigir al elector un justificante del acto de votación expedido por la Mesa electoral correspondiente, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo.